



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº **00990**-2013-A/MUNIMOQ.

**MOQUEGUA, 12 SET. 2013**

**VISTO:**

El Informe Nº 1092-2013-GAJ/GM/MPMN, Informe Nº 241-2013-CEP/MPMN, Resolución de alcaldía Nº 00960-2013-A/MPMN de fecha 03 de septiembre del 2013, Memorando Nº 1018-2013-GM-A/MPMN, Informe Nº 187-2013-CEP/MPMN, eleva las Bases Administrativas de la ADS Nº 069-2013-CEP/MPMN para la “Adquisición e Instalación de Surtidor de Combustible” para el Proyecto “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE”, así como sus recaudos, y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

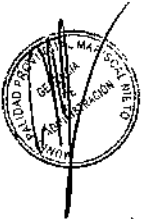
Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Nº 29951 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que la Municipalidad ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la “Adquisición e Instalación de Surtidores de Combustibles” para el proyecto “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE” bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Informe Nº 580-2013-UOGM/GM/MPMN de fecha 17 de Junio el 2013, la Administradora del Grifo Municipal requiere de tres (03) surtidores de combustible de seis mangueras para el Grifo Municipal de Moquegua, ya que estos surtidores existentes presentan muchas deficiencias como distorsión en las lecturas, se tornan demasiados lentos, por ello que en horas punta se produce aglomeración de vehículos ocasionando la molestia de los clientes. Por ello adjunta las Especificaciones Técnicas y señala la sec. Func.: 0039;

Que, mediante Resumen Ejecutivo Nº 172-2013 se efectúa el estudio de posibilidades que ofrece el mercado cotizando a tres posibles proveedores de los cuales se determino el valor referencia en S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para la Adquisición de tres (03) Surtidores de Combustible de Seis



Mangueras para el proyecto "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE" bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 180-2013-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencia antes indicado, para la Adquisición de tres (03) Surtidores de Combustible de Seis Mangueras;

Que, mediante Informe N° 3239-2013-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 05 de agosto del 2013, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita que sea elevado a la Gerencia Municipal el expediente de contratación para su aprobación para ello eleva a la Gerencia de Administración para que cumpla con tal fin;

Que, mediante Memorándum N° 949-2013-GM-A/MPMN de fecha 07 de agosto del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de tres (03) Surtidores de Combustible de Seis Mangueras para el proyecto "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE" con el valor referencia de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES);



Que, mediante Acta de Instalación, Elaboración y Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 14 de agosto del 2013 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 411-2013-A-MPMN de fecha 07 de mayo del 2013, procede a la Instalación, Elaboración y Elevación de Bases Administrativas para la primera convocatoria para conducir el procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 069-2013-CEP-MPMN, dándose por instalado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y asimismo el comité acuerda elevar a la oficina de Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal;



Que, mediante Informe N° 187-2013-CEP/MPMN de fecha 14 de agosto del 2013 el presidente del comité especial permanente, remite a Gerencia Municipal las Bases Administrativas solicitando su aprobación, correspondientes al procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 069-2013-CEP-MPMN para la Adquisición e Instalación de Surtidor de Combustible para el proyecto "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE";



Que, mediante Memorándum N° 1018-2013-GM-A/MPI de fecha 14 de agosto del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección ADS N° 069-2013-CEP-MPMN para la Adquisición e Instalación de Surtidor de Combustible para el proyecto "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE" con un valor referencia de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad de Procedimiento Clásica;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00960-2013-A/MPMN de fecha 03 de septiembre del 2013 se da por concluido en las funciones encomendadas al Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y designando en su cargo al CPCC. Mario Felix Figueroa Chacón en el cargo de Gerente de Administración;



Que, mediante Informe N° 241-2013-CEP/MPMN de fecha de 06 de septiembre del 2013 el presidente encargado del comité especial permanente informa que no se ha realizado la integración de bases en el plazo programado por razones de fuerza mayor, ya que el día 03 de septiembre del 2013, el Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani

Gerente de Administración de la Municipalidad y quien a la vez era miembro titular del comité especial permanente en merito a la Resolución de Alcaldía N° 411-2013-A-MPMN de fecha 07 de mayo del 2013, por lo que el día tres (03) de septiembre del 2013, plazo único en el cual no se realizo la integración, ante la negativa injustificada de uno (01) del comité y que, además, ya no existen en la suplencias el INTEGRANTE OBLIGATORIO QUE REPRESENTA AL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES (OEC); hecho circunscrito en el supuesto de nulidad de “contravención de normas legales” conforme lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873, por esta razón solicita la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado;

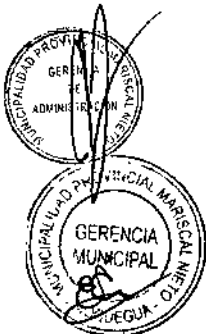
Que, según consulta efectuada a OSCE, las Bases del Proceso prescinden de Normas esenciales de procedimiento y recomiendan integrar las Bases a fin de que se dé integridad a las bases a ser utilizadas en el proceso;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, el Art. 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. **El Titular podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...**”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de INTEGRACION DE BASES para corregir el error indicado;

Que conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo “*debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado*”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, mediante el informe N° 1092-2013-GAJ/GM/MPMN, de fecha 09 de septiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de INTEGRACION DE BASES;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: ADS N° 69-2013-CEP-MPMN para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SURTIDOR DE COMBUSTIBLE" para el proyecto "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL GRIFO FLOTANTE" con un valor referencia de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad de Procedimiento Clásica; debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con cuarenta y siete (47) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y recomendado mediante Oficio N° 558-2013/DSU-PAA por la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a cada uno de sus miembros del Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ARCVA/MPMN.  
GAJ/MPMN.  
C.c. Archivo



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA  
ALCALDE